



# Resolución de Gerencia General

**N° 44-2021-PGE/GG**

Lima, 16 de agosto de 2021

**VISTO:**

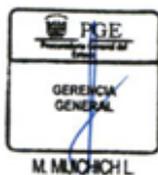
La solicitud de reevaluación de resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos presentada por Juan José Díaz Guevara, de fecha 09 de agosto de 2021;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que, por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG se aprobó el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as (en adelante el Reglamento), el mismo que tiene como objetivo establecer principios, normas y procedimientos para regular las actuaciones de los órganos responsables que conducen y ejecutan los procesos de selección, así como para aquellos/as abogados/as que participan en dichos procesos;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento, las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para los órganos responsables de los procesos de selección, así como para los/las abogados/as. Así también, el numeral 2 del artículo 4 prevé que los/las abogados/as que participan en los procesos de selección tienen la responsabilidad de observar y cumplir las disposiciones recogidas en el Reglamento;





# Resolución de Gerencia General

**N° 44-2021-PGE/GG**

Que, el artículo 37 del Reglamento regula la solicitud de reevaluación en la etapa de verificación de requisitos (fase de convocatorias individuales), estableciendo lo siguiente:

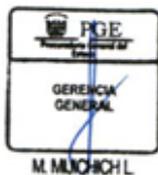
**“Artículo 37.- Solicitud de reevaluación**

*1. Al día hábil siguiente de publicados los resultados de la verificación de requisitos, los/as postulantes no aptos/as, cuando así lo consideren y se encuentre justificado, solicitan al Secretario General la reevaluación del resultado obtenido, fundamentando su pedido sobre la información o documentos presentados para la convocatoria y en el supuesto error de la valoración de los mismos.*

*2. El Secretario General revisa las solicitudes de reevaluación y se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso se declare fundada, el/la postulante adquiere la condición de candidato/a para acceder a la plaza convocada. Lo resuelto se notifica vía electrónica”.*

Que, del expediente administrativo se verifica lo siguiente:

- ✓ El 09 de agosto de 2021, se publica en la página web de la Procuraduría General del Estado, los resultados de la etapa de verificación de requisitos en el marco de la fase de convocatorias individuales, en la que se declaró al postulante Juan José Díaz Guevara como “No apto”.
- ✓ En la misma fecha, a través del correo [comunicacion@pge.gob.pe](mailto:comunicacion@pge.gob.pe), se notificó al referido postulante que había sido declarado “No apto”, debido a que no acreditó el requisito de especialización jurídica ni el de especialización en Gestión Pública, toda vez que en el campo de "Especialización Jurídica" adjuntó 4 constancias, de las cuales 3 ("Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - PROFA Nivel Superior", "Especialización en Desarrollo de Habilidades Directivas" y "Doctorado en Derecho y Ciencia Política") no se encuentran dentro de las materias exigidas en las bases, y el "Curso de Especialización en Procedimiento Administrativo Sancionador" solo tiene 60 horas y no el mínimo de 90 horas establecido en las bases.
- ✓ El mismo día, mediante correo de mesa de partes de la Procuraduría General del Estado, el postulante presentó solicitud de reevaluación contra los resultados de la verificación de requisitos que lo declara “No apto”.





# Resolución de Gerencia General

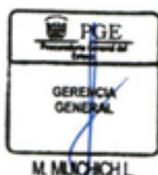
**N° 44-2021-PGE/GG**

Que, los resultados de la verificación de requisitos fueron publicados en fecha 09 de agosto, por lo que el plazo para presentar la solicitud de reevaluación vencía el día 10 de agosto del 2021, conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 37 del reglamento.

Que, la solicitud de reevaluación ha sido presentada el día 09 de agosto del 2021, es decir, dentro del plazo establecido, por lo que resulta pertinente analizar dicha solicitud;

Que, el postulante en su solicitud de reevaluación señala los siguientes fundamentos:

- a) No entiende como el curso de mayor especialización del quehacer del derecho procesal judicial en el país – PROFA – Nivel Superior de la Academia Nacional de la Magistratura – al que se ingresa vía concurso público, no se le dé el estatus de especialización jurídica, más aún si se pretende elegir un procurador público de la Junta Nacional de Justicia. En ese sentido, con la decisión adoptada, sus 646 horas lectivas, equivalente a 27 créditos académicos y su rigurosa malla curricular y proceso evaluativo para la certificación, son desconocidas de manera inmotivada e ilegal.
- b) Asimismo, indica que en el proceso previo de inscripción – etapa previa al presente régimen del concurso-, el suscrito acreditó ante la Procuraduría Pública, ser: Magister en Derecho Civil y Comercial, especialista en derecho administrativo (120 horas), contrataciones del Estado (120 horas), proyectos de inversión pública (520 horas), derecho procesal penal (120 horas), documentos que fueron observados pues no estaban foliados ni visados, pese a que existe el principio de presunción de veracidad que rige la Ley 27444, superada la observación se remitió la indicada documentación e incorporada al registro de procuradores, la cual se adjunta al presente; sin embargo las bases administrativas del concurso en abierta ilegalidad, piden hoy un periodo máximo desde 2015 para considerar las especializaciones, como si las especializaciones adquiridas y sobre las cuales el suscrito ha acreditado ejercer la docencia ante el registro de procuraduría, no tengan validez.





# Resolución de Gerencia General

**N° 44-2021-PGE/GG**

Que, corresponde analizar y desarrollar cada uno de los fundamentos señalados por el postulante, de manera tal que no se vulnere su derecho al debido proceso, al ser un derecho de todo administrado obtener un pronunciamiento debidamente motivado;

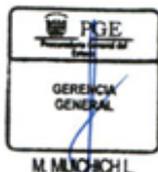
Que, respecto al 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados en el Tercer Nivel de la Magistratura, se advierte de la revisión del RCDPP, que efectivamente el postulante ha adjuntado el certificado que acredita su participación en dicho programa; sin embargo, no adjuntó documento alguno en el que se visualice la malla curricular o los cursos desarrollados, para verificar si los mismos coincidían con las especializaciones señaladas en el requisito 1 “Especialización jurídica” del rubro A de los requisitos exigidos;

Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta que en el apartado VII de las bases de la Convocatoria Individual N° 04-2021-PGE, se establecieron como requisitos para acreditar la especialización jurídica lo siguiente:

*“1) Dos (02) Programas de Especialización y/o Diplomado en Derecho Penal y/o Procesal Penal y/o Derecho Constitucional y/o Procesal Constitucional y/o Derecho Laboral y/o Procesal Laboral y/o Derecho Civil y/o Procesal Civil y/o Derecho Administrativo y/o Procedimiento Administrativo General y/o sobre el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y/o Derecho Contencioso Administrativo y/o Procedimiento Administrativo Sancionador”.*

Que, el documento adjuntado por el postulante no acredita que en el referido programa se hayan desarrollado alguna de las especializaciones jurídicas señaladas en las bases de la convocatoria individual a la cual postuló, siendo obligación del postulante adjuntar toda la documentación que acredite fehacientemente que se ha capacitado en dichas ramas del Derecho;

Que, sin perjuicio de lo señalado, y en aplicación del principio de impulso de oficio establecido en el numeral 1.3 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha realizado la búsqueda de la malla curricular o plan académico del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados” en el Tercer Nivel de la





# Resolución de Gerencia General

**N° 44-2021-PGE/GG**

Magistratura, para lograr verificar si se han desarrollado las materias jurídicas exigidas como requisitos, verificándose que, efectivamente, en el referido programa se desarrollaron los cursos de Jurisprudencia relevante en materia penal y procesal penal, proceso contencioso administrativo, teoría general de la Constitución, entre otros, los cuales coinciden con las materias jurídicas exigidas en las bases de las convocatorias, resultando fundado en este extremo su solicitud de reevaluación, correspondiendo valorar positivamente el documento presentado por el postulante;

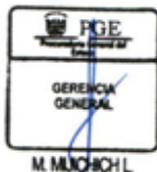
Que, se debe tener en consideración que el requisito exige la presentación de 2 diplomados o programas de especialización, y siendo que el postulante ya habría acreditado 1 de ellos (certificado del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados” en el Tercer Nivel de la Magistratura), se debe analizar si los otros documentos presentados cumplen con el requisito;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el abogado en su postulación individual, se observa que adjuntó (aparte del certificado del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados” en el Tercer Nivel de la Magistratura) los siguientes documentos:

- Certificado del V Curso de Derecho Administrativo Sancionador
- Diploma del Programa Especializado en Desarrollo de Habilidades Directivas y de Liderazgo
- Grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política

Que, respecto al certificado del V Curso de Derecho Administrativo Sancionador, de la lectura del mismo, se advierte que tiene una duración de 60 horas, no cumpliendo con el requisito exigido en el literal g) del apartado VII de las bases de la convocatoria, en el cual se exige que “los programas de especialización y/o diplomados de los requisitos 1 y 2, deberán tener una duración mínima de 90 horas lectivas”, por lo cual este documento no cumple con el requisito;

Que, en lo referente al diploma del Programa Especializado en Desarrollo de Habilidades Directivas y de Liderazgo, dicha especialización no se relaciona con las materias de especialidad señaladas en el apartado VII de las bases de la convocatoria (Derecho Penal y/o Procesal Penal y/o Derecho Constitucional y/o Procesal





# Resolución de Gerencia General

**N° 44-2021-PGE/GG**

Constitucional y/o Derecho Laboral y/o Procesal Laboral y/o Derecho Civil y/o Procesal Civil y/o Derecho Administrativo y/o Procedimiento Administrativo General y/o sobre el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y/o Derecho Contencioso Administrativo y/o Procedimiento Administrativo Sancionador), por lo cual, dicho documento no acredita el requisito exigido;

Que, en relación al grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, se debe señalar que, si bien el documento adjuntado no especifica las materias desarrolladas en el doctorado, en aplicación del principio de impulso de oficio (anteriormente citado), se procedió a recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento de dicho requisito;

Que, habiéndose revisado el plan de estudios del Doctorado en Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (casa de estudios en la que el postulante llevó a cabo su doctorado), se puede visualizar que la misma cuenta con cursos electivos en su malla curricular, entre los que se encuentra las materias de derecho civil, penal, laboral, constitucional, entre otros, lo que evidencia que dicho doctorado está enmarcado en la especialización de dichos tópicos, los cuales coinciden con las materias jurídicas exigidas en el requisito de especialización jurídica de la convocatoria individual;

Que, teniendo en cuenta que el postulante ha acreditado contar con 2 diplomados o programas de especialización, tal como lo exige el requisito de especialización jurídica, se debe tener este requisito por cumplido, correspondiendo variar su condición de “no apto” a la de “candidato”;

Que, por otro lado, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, resulta relevante emitir pronunciamiento respecto a lo señalado por el postulante sobre el límite temporal desde el cual se acepta los diplomados o programas de especialización (01 de enero del 2015), debiendo precisar que el proceso de selección se divide en fases, siendo la primera de ellas la fase de inscripción en el RUAAPP, y la segunda, la fase de convocatorias individuales;

Que, la fase de inscripción en el RUAAPP tiene por finalidad la inscripción del abogado solicitante en el referido registro, para lo cual se exige, para tal fin, el





# Resolución de Gerencia General

**N° 44-2021-PGE/GG**

cumplimiento de requisitos previamente establecidos en el reglamento del proceso de selección, independientemente de la plaza de procurador público a la cual el solicitante que alcance su inscripción en el RUAAPP pretenda postular en la fase de convocatorias individuales; es decir, el abogado que acredita los requisitos de esta fase y alcanza el puntaje mínimo aprobatorio (35 puntos), logra su inscripción en el RUAAPP, pero no está postulando aún a una plaza específica;

Que, por su parte, la fase de convocatorias individuales tiene por finalidad seleccionar a aquel abogado postulante que ejercerá el cargo de procurador público de una determinada entidad, luego de haber superado las etapas que conforman esta fase (verificación de requisitos y entrevista personal);

Que, con base en lo anteriormente señalado, se logra advertir que ambas fases (inscripción en el RUAAPP y convocatorias individuales) resultan tener una finalidad diferente, por lo tanto, resulta justificado que los requisitos exigidos difieran en cada fase;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, teniendo en consideración la diferencia entre ambas fases del proceso de selección, ha aprobado los criterios para la calificación de los documentos presentados por los postulantes, siendo uno de ellos que solo se admitirá en cuanto a los requisitos establecidos, las constancias o certificados que acrediten la ejecución de actividades de capacitación o especialización, desde del 01 de enero del 2015. Dicho criterio se estableció en aras de seleccionar a aquellos profesionales que cuenten con conocimientos actualizados en las materias jurídicas recurrentes en el desarrollo de las actividades de las procuradurías públicas; por lo tanto, se encuentra justificado el límite temporal establecido para la aceptación de diplomados o programas de especialización, no resultando correcto lo aseverado por el postulante en su solicitud de reevaluación en este extremo;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, así como por el Reglamento del Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as





# Resolución de Gerencia General

**N° 44-2021-PGE/GG**

Adjuntos/as aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° 71-2020-PGE/PG; el Instructivo Informativo N° 02-2021-PGE-SGCD y las bases de la Convocatoria Individual N° 04-2021-PGE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de reevaluación de resultado obtenido en la etapa de verificación de requisitos presentada por el postulante Juan José Díaz Guevara, debiéndose variar su condición de “no apto” a la de “candidato”.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al postulante Juan José Díaz Guevara, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado, [www.pge.minjus.gob.pe](http://www.pge.minjus.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional**



MARTÍN MIJICHICH-LOLI  
GERENTE GENERAL  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO